

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año . . . . .	80 rs.
Por seis meses . . . . .	40
Por tres idem . . . . .	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año . . . . .	120 rs.
Por seis meses . . . . .	60
Por tres idem . . . . .	54

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el Ministerio de la Gobernacion han sido dirigidas á este Gobierno las circulares siguientes:

### Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Circular.

«La necesidad cada dia mas imperiosa de que no continúe por una parte residiendo en los dominios españoles la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon, y de que se aseguren por otra las responsabilidades á que haya podido dar lugar en cualquier tiempo su conducta, ha obligado al Consejo de Ministros á meditar con el debido detenimiento la resolucion que debería darse á un asunto en el que se mezclan los intereses nacionales y el decoro de la dinastía. Bien examinadas y pesadas estas consideraciones, el Consejo de Ministros ha resuelto:

- 1.º Que se suspenda el pago de la pension que las Córtes de 1845 señalaron á la Reina Madre, hasta que una nueva decision de las Córtes Constituyentes acuerde lo oportuno en esta materia.
- 2.º Que se detengan y pongan en seguridad todos los bienes que á la expresada Señora y su familia correspondan en España, hasta que recaiga la antedicha decision, y con el objeto de responder á cualesquiera cargos que en las mismas Córtes se formulen y estimen.
- Y 3.º Que la mencionada Señora, acompañada de su familia, salga inmediatamente del Reino, al que no volverá, para aguardar tambien la resolucion

de las Córtes respecto á su residencia futura. Lo que participamos á V. S. á fin de que lo haga circular, y concorra si es necesario á su cumplimiento y ejecucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1854.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Mapuel de Collado.—El Ministro de Marina, José Allende de Salazar.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Fomento, Francisco Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Circular.

Para que tenga cumplimiento lo prevenido en el artículo 2.º de la circular de esta fecha, prevengo á V. S., de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, proceda inmediatamente á la detencion de todos los bienes pertenecientes á la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su familia, que se hallen en esa provincia, depositándolos en persona de responsabilidad con las formalidades de estilo, remitiendo á este Ministerio copia autorizada de los inventarios que deben formarse.

Cuidará V. S. de darme aviso todos los correos de cuanto practique para llevar á efecto esta disposicion, así como pondrá en mi conocimiento si en esa provincia no hay bienes que correspondan á la expresada Señora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que comunico á V. para su conocimiento, y á

*fin de que averigüe si en el distrito de su cargo existen algunos bienes pertenecientes á Doña Maria Cristina de Borbon, dándome aviso del resultado sin pérdida de tiempo. Dios guarde á V. muchos años. Santander 31 de Agosto de 1854.—Felix de Aguirre. —Sr. Alcalde constitucional de...*

*Tambien me ha sido comunicada con fecha 29 del actual la circular cuyo contenido es el siguiente:*

**SUBSECRETARIA.—CIRCULAR.**

La circular publicada en la Gaceta de ayer suspendiendo el pago de la pension señalada á la Reina Madre, ordenando el embargo de sus bienes y extrañándola con su familia del Reino, al que no volverá, todo hasta la decision de las Córtes, produjo una alarma en la poblacion al saber que se habia verificado su salida á las ocho y media de la mañana.

Varias personas que, para pedir su detencion, se acercaron al ilustre Duque de la Victoria, motivaron un llamamiento de comisiones de todas las corporaciones populares, la Junta consultiva, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y la Milicia nacional, para manifestar en el Consejo de Ministros que iba á celebrarse inmediatamente cuál era la verdadera expresion de los sentimientos del pueblo.

Abierta la sesion, y expuestas por el Ministerio las razones de alta conveniencia nacional que habian aconsejado su resolucion, todas las comisiones estuvieron unánimes para aprobar la conducta del Gobierno, y le ofrecieron su franca y decidida cooperacion para restablecer la calma.

Mientras esta cuestion se ventilaba, otros se situaban en varias calles con propósito de sostener con las armas sus pretensiones; pero la actitud de la Milicia nacional y del ejército, la íntima adhesion de todas las Autoridades, y la conducta observada por el Gobierno, concurren á disipar en breve los conatos de resistencia.

Son las dos de la madrugada, y la tranquilidad se ha restablecido completamente, teniendo el Gobierno la satisfaccion de que no haya costado una sola gota de sangre ni una lágrima.

El pais debe pues á las eminentes virtudes cívicas de las Autoridades y corporaciones populares de Madrid, de la Milicia nacional, del ejército y del pueblo todo, su reconocimiento por el gran servicio que acaban de prestar á la patria, asegurando el orden y la union en que se cifra el triunfo de la revolucion de Julio, como el sólido afianzamiento de la libertad.

V. S. dará conocimiento á la provincia de su mando de esta circular para satisfaccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de.....

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

*Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.*

El Cónsul de España en Lisboa, con fecha 17 de

Julio último, participa á la Secretaria de Estado que en vista de ser ya satisfactorias las noticias respecto al estado de la salud pública en Galicia, el Consejo de salud pública de aquel Reino, ha declarado solamente sospechoso el puerto de Vigo desde el dia 29 de Junio, y limpios todos los demas puertos de Galicia que habian sido declarados sucios en 5 y 11 de Enero del corriente año.

Madrid 25 de Agosto de 1854.—El Director general, Joaquin Iñigo.

**Ministerio de Marina.**

**REAL DECRETO.**

Tomando en consideracion lo expuesto por mi Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los cuerpos de la Armada las gracias siguientes por rigurosa antigüedad:

A un Teniente general, la gran cruz de Carlos III.

A un Jefe de escuadra, la gran cruz de Isabel la Católica.

A dos Brigadieres de la escala activa y dos de la de tercios navales, la cruz de comendador de número de Carlos III.

A dos Capitanes de navío de la escala activa y tres de la de tercios navales, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

A cinco Capitanes de fragata de la escala activa y cuatro de la de tercios navales, la graduacion de Capitanes de navío.

A diez y seis Tenientes de navío de la escala activa y cuatro de la de tercios navales, la graduacion de Capitanes de fragata.

A diez y siete Alféreces de navío de la escala activa y dos de la de tercios navales, la graduacion de Tenientes de navío.

A un Jefe y un Oficial de cada una de las clases de los cuerpos auxiliares que sirven en tercios navales, la graduacion del empleo inmediato.

A catorce guardias marinas, la cruz sencilla de Isabel la Católica.

A un Brigadier de artillería de Marina, la cruz de comendador de número de Carlos III.

A un Coronel, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

A un Teniente Coronel, el grado de Coronel.

A dos Capitanes, el grado de Tenientes Coronales.

A un Teniente, el grado de Capitan.

A un Subteniente, el grado de Teniente.

A un Coronel de infantería de Marina, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

A un Teniente Coronel, el grado de Coronel.

A dos Capitanes, el grado de Tenientes Coronales.

A dos Tenientes, el grado de Capitanes.

A dos Subtenientes, el grado de Tenientes.

A un Alférez de navío, del cuerpo de Ingenieros, la graduacion de Teniente de navío.

A un Ingeniero práctico de cada clase, el distintivo militar del empleo inmediato.

A un profesor de hidráulicos y á un ayudante, la

graduacion inmediata á la que obtienen.

Al Director de contabilidad, la gran cruz de Isabel la Católica.

A un Comisario-Ordenador, la cruz de comendador de Isabel la Católica.

A un Comisario de Guerra, honores de Comisario-Ordenador.

A cuatro Oficiales primeros, honores de Comisarios de Guerra.

A siete Oficiales segundos, honores de Oficiales primeros.

A siete Oficiales terceros, honores de Oficiales segundos.

A cuatro Oficiales cuartos, honores de oficiales terceros.

A tres meritorios, honores de Oficiales cuartos.

A un Vice-director del cuerpo de sanidad de la Armada, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

A un consultor, los honores de Vice-director.

A dos primeros médicos, los honores de consultores.

A cuatro segundos médicos, los honores de primeros.

A un ayudante, los honores de segundo médico.

A un Auditor de departamento [ó apostadero, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

A un Fiscal, la cruz de comendador ordinario de Isabel la Católica.

A dos Asesores de provincia, la cruz sencilla de Isabel la Católica.

A un Teniente Vicario del cuerpo eclesiástico de la Armada, la cruz de comendador ordinario de Isabel la Católica.

A un primer capellan, dos segundos y dos terceros, la cruz sencilla de Isabel la Católica.

Al Director del Observatorio astronómico de San Fernando, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

Al Director de Hidrografía, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

A los primeros Contramaestres de la Armada en la proporcion de 10 por 100, la graduacion militar inmediata á la que ya obtienen.

A los segundos y terceros Contramaestres en igual proporcion, la graduacion de la clase superior inmediata.

A los Maestros mayores, capataces y aparejadores de la Maestranza permanente de los arsenales en la misma proporcion de 10 por 100, la graduacion militar ó los honores de la clase superior inmediata.

A los sargentos y cabos de los cuerpos de artillería é infantería de Marina y de la guardia de arsenales en la citada proporcion de 10 por 100, la graduacion de la clase superior inmediata.

A todos los individuos de la clase de tropa de los referidos cuerpos, la rebaja de dos años de servicio; pero los sargentos y cabos no perpetuados que opten por la rebaja, se entenderá que renuncian las graduaciones de que trata el párrafo anterior.

A la marinería matriculada de los buques de guerra, del resguardo y de los depósitos de los arsenales, dos años de abono para optar á la distinguida clase de veteranos.

Art. 2.º Los individuos que disfrutaren en la ac-

tualidad los honores ó graduaciones que por estas gracias les correspondan, optarán á la efectividad del empleo inmediato en clase de supernumerarios, sin producir vacante en aquella á que pertenezcan al tiempo de ascender.

Art. 3.º Los individuos á quienes corresponda la cruz de comendador de número de Carlos III, la obtendrán á medida que vayan resultando vacantes por el orden de antigüedad que entre sí tengan.

Art. 4.º Las graduaciones en el cuerpo general de la Armada que se conceden en este decreto, han de considerarse como excepcionales, y restablecidas tan solo para el caso presente.

Dado en Palacio á 27 de Agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José de Allende Salazar.

*Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Santander.*

La formacion de los amillaramientos está recomendada, y ya se han puesto diferentes anuncios para que se presenten por los Ayuntamientos, mas los que á continuacion se expresan aun no lo han verificado, y para evitarles los apremios consiguientes, esta Administracion espera que en el término improrogable de 15 dias los presentarán cumpliendo así con lo que de nuevo previene la Direccion en una orden de 20 del corriente, pues que el tiempo es corto para proceder á las rectificaciones que exijan.

La Administracion espera del celo de las corporaciones referidas que cumplirán cual corresponde, evitando el disgusto de procedimientos siempre onerosos para los pueblos y que están en el deber de evitar.

Santander 28 de Agosto de 1854.—P. O., Enrique Alonso Marban.

*Ayuntamientos que se citan.*

Alfoz de Lloredo.	Luena.
Ampuero.	Marquesado de Argüeso.
Anievas.	Marron y Udalla.
Arenas.	Medio Cudeyo.
Arredondo.	Meruelo.
Bareyo.	Miengo.
Cabezón de Liébana.	Molledo.
Cabezón de la Sal.	Ongayo.
Camargo.	Pesaguero.
Camaleño.	Polaciones.
Campó de Yuso.	Ramales.
Cartes con cohicillos.	Rivamontan al mar.
Castañeda.	Rivamontan al monte.
Castro ó Cillorigo.	Sámano.
Cayón.	Santa Cruz de Bezana.
Comillas.	San Felices de Buelna.
Corrales de Buelna.	San Pedro del Romeral.
Enmedio.	Santillana.
Entrambas-aguas.	Santoña.
Espinama.	S. Vicente de la Barquera.
Herrerías.	Saro.
Limpías.	Selaya.
Liérganes.	Soba.
Los Tojos.	Torrelavega.

Valdeolea.  
Vega de Liébana.  
Vega de Pas.  
Villacarriedo.

Villafafre.  
Villaverde de Trucios.  
Voto.

Idem.

A pesar de los diferentes anuncios, que se han insertado en el Boletín oficial, aun quedan los pueblos que á continuación se expresan sin remitir la propuesta en terna de individuos repartidores que han de componer la Junta pericial para el año próximo venidero, cuyo nombramiento corresponde al Sr. Gobernador y debiendo procederse á los trabajos preparatorios para la rectificación de los amillaramientos y á su vez la formación de repartimientos, esta Administración reencarga su cumplimiento, teniendo presente para que puedan admitirse dichas propuestas:

1.º Que se han de manifestar en ellas el número de que se compone cada Ayuntamiento respectivo proponiendo tantas ternas cuantas sean la mitad de aquel.

2.º Que si el número de aquellos no llega á ocho, dos de los nombrados deben ser de la clase de forasteros, y tres, si exceden de aquel número; proponiendo también tantas ternas de suplentes entre los propietarios de residencia fija en el pueblo, cuantos sean la mitad de estos, y expresando así mismo que el Ayuntamiento ha nombrado por su parte la mitad de los peritos que le corresponden, todo con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y circular de 21 de Setiembre de 1848.

Finalmente, esta Administración, opuesta siempre á causar perjuicios á los Ayuntamientos, insiste por última vez para que dichas corporaciones llenen este servicio, pues en otro caso pedirá los apremios á que los morosos hayan dado lugar. Santander 28 de Agosto de 1854.—Sebastian Merino.

*Ayuntamientos que se citan.*

Arenas.	Puente-Viesgo.
Argoños.	Ramales.
Arredondo.	Reocin.
Bárcena de Cicero.	Reinosa.
Bareyo.	Rioseco.
Campó de Yuso.	Riotuerto.
Campó de Suso.	Rivamontan al Mar.
Cartes con Cohicillos.	Riovaldeiguña.
Castañeda.	Ruiloba.
Castro-Urdiales.	Ruesga.
Cayon.	Sámano.
Cieza.	Santander.
Corrales de Buelna.	S. Pedro el Romeral.
Enmedio.	Santiurde de Reinosa.
Espinama.	Santoña.
Herrerías.	Saro.
Laredo.	Selaya.
Limpias.	Solórzano.
Los Carabeos.	Valdáligo.
Luenta.	Valdeolea.
Lloreda.	Valde S. Vicente.
Marina de Cudeyo.	Voto.
Marquesado de Argüeso.	Valderredible.
Miera.	

*Dirección general de Loterías.*

PRIMITIVA.

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el lunes 28 de Agosto de 1854.

Pr.... Extr. 5 María Ginezme de Juan.  
Seg... Extr. 36 María de los Dolores de Victor.  
Ter... Extr. 76 Antonia Miralles de N.  
Cuart. Extr. 19 Francisca Borja de Bernardo.  
Quin. Extr. 9 Ildefonsa Yagüe de Francisco.

NOTA. El premio de 2500 reales concedido en cada Extracción de la Lotería primitiva á las huérfanas de Militares, Milicianos nacionales y patriotas muertos en la gloriosa lucha que hemos sostenido por los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la celebrada en este día á Doña Oliva Vidal y Ricart, hija de D. Pedro, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor. La próxima Extracción se verificará el 18 de Setiembre próximo.—Ciudad.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la provincia de Santander.*

D. Sebastian de Ulecia Telechea ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Limpias, para trasladarse á Méjico.

D. Basilio Barnechea Iribaren ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Astillero, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Pla ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Argoños, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José de Real Fernandez y D. Bonifacio Joaquín de Escajedo han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 31 de Agosto de 1854.—Felix de Aguirre.

A voluntad de su dueño y en pública extrajudicial licitación se venderá la corbeta de vapor titulada *Princesa de Asturias*, de la matrícula de este puerto, el dia 30 de Setiembre próximo á la hora de las cuatro de la tarde en la escribanía de mi cargo, que se halla en el piso 3.º de la casa número 40 de la calle de San Francisco de esta ciudad, donde hasta aquella fecha estarán de manifiesto, para cuantos quieran verlos, el inventario de espresado buque y el justiprecio del mismo, ó sea la cantidad de reales que ha de servir de tipo para abrirse el remate. Santander y Agosto 26 de 1854.—José María Dou Martínez.

IMPRESA DE MARTINEZ.